

**11366** ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se conceden dos becas para la creación de artes plásticas, en el Colegio de España en París, para 1996.

Por Resolución de 23 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se convocaron dos becas para la creación de artes plásticas, en el Colegio de España en París, correspondientes a 1996.

Una vez estudiadas las solicitudes presentadas y propuesta al Director general la lista de seleccionados como becarios por el Jurado previsto en la base 3.1 de la citada Resolución, el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales ha formulado a esta Subsecretaría la correspondiente propuesta de resolución para la concesión de estas becas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la base 3.2 de la Resolución de 23 de enero de 1996, he resuelto:

Primero.—El Jurado quedó constituido de la siguiente manera:

Presidente: Don Jesús Viñuales González, Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Vocales:

Doña María José Salazar Herrería, perteneciente al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, y don Enrique Andrés Ruiz, documentalista experto en arte, ambos en representación del Ministerio de Cultural.

Don Víctor Matamoros Alvarez, Gerente del Colegio de España en París.

Don Miguel Fernández Cid, crítico de arte.

Don Tomás Paredes Romero, crítico de arte.

Doña María Luisa Pérez Pereda, artista y becaria, antigua residente.

Don Agustín Ubeda-Romero Moreno-Palangas, artista y antiguo residente.

Secretario: Don Fernando Perera Mezquida, Director del Centro Nacional de Exposiciones.

Segundo.—De acuerdo con la propuesta unánime del Jurado, elevada por el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se conceden dichas becas, por importe de 3.000.000 de pesetas cada una, a:

Don Roberto Ruiz Ortega.

Don Jesús Alfonso Sicilia Sobrino.

Tercero.—Se desestiman las restantes solicitudes presentadas.

Cuarto.—La presente Orden, que deberá ser notificada a los beneficiarios, es definitiva en la vía administrativa, por lo que contra la misma se podrá interponer, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a esta Subsecretaría, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

**11367** ORDEN de 29 de abril de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de competencia estatal, la denominada fundación cultural «Rodera y Robles».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de la denominada fundación cultural «Rodera y Robles», instituida y domiciliada en Madrid, calle de los Señores de Luzón, 4.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Don Angel Eduardo Rodera San Frutos falleció en Madrid, el día 31 de marzo de 1995, en estado de viudo de sus únicas nupcias de doña Rafaela Robles Cezar, sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo otorgado testamento ante el Notario de Madrid, don Félix Pastor Ridruejo, bajo el número 210 de su protocolo, el día 14 de enero de 1994, manifestando en el mismo el causante que constituía una fundación cultural con la denominación de fundación cultural «Rodera y Robles», cuyo objeto es la creación, administración y conservación de un museo en la

ciudad de Segovia, que ha de albergar todas las obras artísticas y colecciones de todo orden que formó el testador. Por la disposición tercera, señalaba que el domicilio de la fundación había de ser en la calle Señores de Luzón, número 4, de Madrid. Por la disposición cuarta, instituyó heredera universal, sin perjuicio de los legados establecidos, a la fundación creada. Estableció igualmente en la disposición sexta el patronato por el que sería regida la fundación.

Segundo.—Por don Rafael Baquera Noguera, doña Victoria Balboa Cebollero, don Santos San Cristóbal Sebastián y don Rafael Cantalejo San Frutos, en calidad de albaceas testamentarios del causante don Angel Eduardo Rodera San Frutos, y para dar cumplimiento a sus disposiciones testamentarias, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Félix Pastor Ridruejo el día 23 de noviembre de 1995, posteriormente complementada por otra escritura de elevación a público de acuerdos relativos a designación y aceptación de cargos de patronos ante el Notario de Madrid, don Manuel F. Domínguez Rodríguez el día 5 de marzo de 1996.

Tercero.—La fundación cultural «Rodera y Robles», tiene como fin principal «la creación, administración y conservación de un Museo de Arte y Artesanía de Segovia, que albergará las colecciones y obras artísticas de todo orden que, con notorio amor, formó el fundador, y las que en el futuro adquiera la fundación. Dicho establecimiento tendrá su sede en la ciudad de Segovia. Para el cumplimiento de sus fines, la fundación cultural «Rodera y Robles» se propone la realización de actividades culturales, en la medida de sus posibilidades, mediante: Adquisición de obras artísticas de autores y temática segoviana, especialmente de pintura, escultura, cerámica y artesanía. Ayudas para la realización de estudios, especializados en cualquiera de las Bellas Artes y oficios artísticos. Condecoración de premios, que serán adjudicados en concurso público, para galardonar obras referentes o relacionadas con el arte. Catalogación de archivos de cualquier clase, con fondos referentes a la historia del arte en Segovia y su provincia, e investigación en los mismos. Colaboración eficaz con las autoridades culturales de Segovia y su provincia, en orden a la realización de actividades culturales. Y la realización de otras actividades de contenido y propósitos semejantes.

Cuarto.—La dotación inicial de la fundación quedará integrada por los bienes y derechos que se expresan en el mencionado testamento valorados en trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (399.985.694) pesetas, cuyo desglose es el siguiente: en efectivo metálico depositado en diversas entidades financieras, la cantidad de cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientas ochenta y una (44.993.481) pesetas; valores depositados en diversas entidades financieras, valorados en sesenta y nueve millones setecientos nueve mil (69.709.000) pesetas; ajuar doméstico, valorado en ochocientos noventa mil (890.000) pesetas; la nuda propiedad de los pisos primero A y cuarto B de la finca sita en la calle de los Señores de Luzón, número 4, de Madrid y segundo izquierda y tercero izquierda de la finca sita en la calle Baños, número 3 de La Granja de San Ildefonso (Segovia), valorados en cuatro millones cuatrocientas veintidós mil doscientas dos (4.422.202) pesetas; las deudas y bajas a la muerte del fundador por importe de siete millones ochenta y una mil trescientas treinta y nueve (7.081.339) pesetas.

Quinto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, de acuerdo con las disposiciones testamentarias de don Angel Eduardo Rodera San Frutos, se encomienda a un patronato constituido como sigue: Presidente, el Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia, excelentísimo señor don Atilano Soto Rabanos; Secretario, don Rafael Cantalejo San Frutos; y patronos, don Rafael Baquera Noguera, doña Victoria Balboa Cebollero, don Santos San Cristóbal Sebastián, don Antonio Ruiz Hernando, don Carlos Muñoz de Pablos, don Javier Pompeyo Martín Pérez y don Alfonso Ceballos-Escalera y Gila, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—En los estatutos de la fundación cultural «Rodera y Robles» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado», del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, de la denominada fundación cultural «Rodera y Robles», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle de los Señores de Luzón, 4, así como el patronato cuya composición figura en el número quinto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11368** *ORDEN de 29 de abril de 1996 por la que se ejerce el derecho de tanteo para la Junta de Castilla y León sobre varios lotes en subasta celebrada los días 18 y 19 de abril.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Junta de Castilla y León, con cargo a su presupuesto, sobre los lotes que figuran en el anexo y que fueron subastados los días 18 y 19 de abril de 1996 en la sala de subastas «Fernando Durán, Sociedad Limitada», calle de Lagasca, 7, de Madrid.

Segundo.—La sala subastadora y la Junta de Castilla y León acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y el abono del precio total de remate por importe de 45.500 pesetas, más los gastos inherentes que certificara la sala de subastas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

## ANEXO

478. Laurencin, Marqués de. Enrique IV y la Excelente Señora llamada vulgarmente Doña Juana la Beltraneja. Madrid, 1913. 6.000 pesetas.

587. Llamas y Molina, Sancho de. Comentario crítico jurídico-literario a las ochenta y tres Leyes de Toro. Madrid, 1827. 30.000 pesetas.

784. Obermaier, H. y Carendell, J. Sierra de Guadarrama. Madrid, 1926. 3.500 pesetas.

916. Centro Segoviano de Madrid. El Marqués de Lozoya, grande de España, 1976. 3.000 pesetas.

943. Pliego de cordel. El Conde de Benavente. Romance histórico. Valencia (s. XIX). 3.000 pesetas.

## BANCO DE ESPAÑA

**11369** *RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de mayo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,837	128,093
1 ECU .....	157,022	157,336
1 marco alemán .....	83,482	83,650
1 franco francés .....	24,636	24,686
1 libra esterlina .....	193,443	193,831
100 liras italianas .....	8,237	8,253
100 francos belgas y luxemburgueses .....	406,102	406,916
1 florín holandés .....	74,671	74,821
1 corona danesa .....	21,627	21,671
1 libra irlandesa .....	199,592	199,992
100 escudos portugueses .....	81,187	81,349
100 dracmas griegas .....	52,638	52,744
1 dólar canadiense .....	93,230	93,416
1 franco suizo .....	101,700	101,904
100 yenes japoneses .....	119,832	120,072
1 corona sueca .....	18,939	18,977
1 corona noruega .....	19,453	19,491
1 marco finlandés .....	27,090	27,144
1 chelín austríaco .....	11,864	11,888
1 dólar australiano .....	102,372	102,576
1 dólar neozelandés .....	87,837	88,013

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**11370** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de placas de escayola, fabricadas por «Escayolas Villar, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Escayolas Villar, Sociedad Limitada», con domicilio social en Poble de Segur, 16, municipio de Lleida, provincia de Lleida, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de placas de escayola, fabricadas por «Escayolas Villar, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Lleida;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 94008478, y la «Entidad de Inspección y Control ICICT, Sociedad Anónima», con certificado con clave BB.QA.0010.90, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, por el que se declara de obligatoria la certificación de los